

TRÁMITE A SEGUIR POR LOS AYUNTAMIENTOS CON LOS BIENES INMUEBLES ANTE EL FALLECIMIENTO DE SUS TITULARES



A efectos de facilitar la gestión y el cobro de los tributos así como actualizar el censo de IBI y tasas del municipio se recomienda seguir las siguientes directrices :

1.- ACTUACIONES A SEGUIR POR AYUNTAMIENTOS:

Los Ayuntamientos deberán comunicar al OARGT los siguientes extremos:

- El fallecimiento de los obligados tributarios, aportando certificado de defunción en caso de tenerlo.
- Los posibles herederos del fallecido indicando nombre, apellidos, DNI y domicilio de los mismos.
- Liquidaciones que hubieran podido emitir en concepto de Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- La comunicación de los anteriores extremos facilitaría la gestión de cobro de la deuda tributaria así como la actualización de los correspondientes censos (IBI y TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS), lo que conlleva la obtención de un buen resultado en la gestión recaudatoria de este organismo. Para ello es fundamental tener en cuenta el siguiente punto:

2.- INFORMACIÓN A FACILITAR POR LOS AYUNTAMIENTOS A LOS HEREDEROS O INTERESADOS:

Es labor importante facilitar a las personas interesadas, las actuaciones que deben realizar ante el fallecimiento de un obligado tributario. Estas actuaciones frente al OARGT son las siguientes:

- Comunicar el fallecimiento del obligado tributario, facilitando para ello certificado de defunción que acredite el deceso y declaración de herederos o testamento, así como cualquier otro título que acredite su condición de interesados en el procedimiento.
- Podrá solicitar al OARGT la relación de las deudas tributarias pendientes del causante.
- Si el obligado tributario era sujeto pasivo de bienes inmuebles, tendrá que tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, según se trate de bienes inmuebles rústicos o urbanos.
 - Rústicos: Deberán presentar en la Gerencia Territorial del Catastro la documentación necesaria junto con el Modelo 900D de Declaración Catastral.
 - Urbanos: Deberán presentar en el OARGT, la documentación necesaria para hacer la correspondiente corrección al sujeto pasivo junto con el Modelo 900D de Declaración Catastral, a excepción de los bienes inmuebles sitios en Cáceres capital y Navalmoral de la Mata que deberán presentarlo en la Gerencia Territorial del Catastro y los bienes inmuebles sitios en Plasencia que deberán dirigirse al Ayuntamiento.

Normativa Básica

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Artículos 39, 177. (BOE 18-diciembre-2003)
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Artículo 127. (BOE 2-septiembre-2005)